

Bogotá D.C., agosto del 2024.

Señores

Juzgado 12 Laboral del Circuito de Barranquilla

Asunto: Imposibilidad de brindar doble asesoría- afiliados no contactados

Demandante: FREDDY ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ

Radicado: 08001310501220230037600

Demandado: COLFONDOS

MARGARITA MARIA FERREIRA HENRIQUEZ, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre y representación de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por medio del presente escrito me permito informar que atendiendo a la reciente promulgación de la **Ley 2381 de 2024 “Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones”**, en su artículo 76 de la Ley 2831 de 2024, el cual:

“ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.”

La entidad se intentó contactar en 6 oportunidades con el señor **FREDDY ENRIQUE JIMENEZ JIMENEZ**, a fin de poder dar cumplimiento al mencionado artículo 76 de la Ley 2831 de 2024 y brindar la doble asesoría correspondiente, a fin de poder buscar una solución anticipada de los mismos que contribuya a la descongestión judicial, pero los intentos fueron fallidos.

Se adjunta certificación de afiliados con demanda de nulidad y oportunidad de traslado y no se logró contactar.

Atentamente,



MARGARITA MARIA FERREIRA HENRIQUEZ

CC: 1.082.894.374 de Santa Marta

T.P: 221.816 del CSJ.